

Decreto A.E. y M.A. N° 577

ADHERIR EN TODO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS POR EL DECRETO NACIONAL DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 311/2020 – APN-PTE - ABSTENCIÓN DE CORTE DE SERVICIOS EN CASO DE MORA O FALTA DE PAGO

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Marzo de 2020

VISTO:

El Decreto Nacional D.N.U. N° 311/2020 – APN-PTE - Abstención de corte de Servicios en caso de mora o falta de pago, el D.N.U. N° 260 y su modificatorio D.N.U. N° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020 y el D.N.U. N° 297/2020, de fecha 19 de Marzo de 2020 de 'Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio», las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación respecto al nuevo coronavirus (COVID-19), y

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación existente vinculada al nuevo coronavirus-COVID-19, el país se encuentra en emergencia sanitaria, a fin de extremar la vigilancia epidemiológica y la respuesta efectiva, integrada y oportuna.

Que si bien en la provincia de Catamarca, no se registran casos confirmados de coronavirus a la fecha del presente, resulta necesario adoptar todas aquellas medidas urgentes, que permitan a los ciudadanos catamarqueños, acceder a los servicios esenciales de suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico.

Que siendo la prestación de los servicios públicos de la provincia un servicio esencial con características propias, como son la continuidad, obligatoriedad, regularidad y calidad, deviene indispensable que el Estado garantice la sustentabilidad de la prestación de los mismos, como así también adoptar las acciones conducentes a la satisfacción del interés público.

Que en tal sentido, esta cuestión fue robustecida constitucionalmente luego, con la redacción del art. 42° de la Carta Magna en la reforma de 1994. En su primer párrafo, el constituyente estableció que: *«Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno»*.

Que existen numerosas referencias enmarcadas en tratados y leyes internacionales, como el artículo 11° del convenio internacional de derechos Económicos Sociales y Culturales que dispone *«Reconocer el derecho de todos a un estándar de vida adecuado... incluyendo ... aspectos de vivienda y el continuo mejoramiento de las condiciones de vida»*.

Que en tal sentido resulta necesario adoptar medidas para la continuidad de los servicios públicos, de conformidad a las disposiciones contenidas por el Artículo 149° inc. 25 de la Constitución de la Provincia, que expresamente atribuye al titular del Poder Ejecutivo, *«Organizar el régimen y funcionamiento de los servicios públicos»*.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Artículos 64° y 149° incs. 22) y 25) de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Adherir en todo a las disposiciones contenidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/2020 – APN-PTE - Abstención de corte de Servicios en caso de mora o falta de pago -, por las razones expuestas en el presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Facultase al Ministerio de Energía, Agua y Medio Ambiente, a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente